



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4224

Aprobada en 1ª Vuelta: 09/08/2007 - B.Inf. 28/2007

Sancionada: 06/09/2007

Promulgada: 24/09/2007 - Decreto: 1086/2007

Boletín Oficial: 04/10/2007 - Nú: 4556

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el "Comité de Desarrollo Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", el que tendrá por objeto promover el desarrollo agrícola-ganadero de su área de influencia, mediante la utilización de los caudales remanentes una vez abastecida la demanda del Puerto de San Antonio Este, San Antonio Oeste, la planta de producción de Soda Solvay (carbonato de sodio) de Punta Delgada y el Balneario Las Grutas.

Artículo 2°.- El Comité se constituye con siete (7) miembros, a saber:

- a) Dos (2) miembros del Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.).
- b) Un (1) miembro del Ministerio de Producción.
- c) El Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.
- d) El Presidente de la Comisión Legislativa Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Públicos Tarifados de Río Negro.
- e) Un (1) legislador por la mayoría del Circuito Atlántico y un (1) legislador por la mayoría del Circuito Valle Inferior.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Los representantes ante el Comité serán nombrados por el acto administrativo correspondiente a cada organismo.

Artículo 4°.- El Comité dicta su reglamento de funcionamiento, establece las fuentes de financiamiento del mismo y mantiene los contactos necesarios con los propietarios de los campos linderos al canal, a efectos de armonizar las acciones y asegurar el logro de los objetivos para el cual se crea, para lo cual puede invitar a participar del Comité a representantes de los productores.

Artículo 5°.- El Comité debe confeccionar en un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción de la presente el "Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", para lo cual debe elaborar entre otros que pudiera entender necesarios, los siguientes documentos técnicos:

- a) Determinación de las obras necesarias a realizar en el canal a fin de dar cumplimiento a los objetivos productivos, su costo, fuentes de financiamiento y plazos de ejecución.
- b) Estudios de factibilidad productiva por zonas, incluyendo la determinación de especies factibles de producir.
- c) Diseño de Programas de Asistencia Técnica y Financiera a los productores interesados en desarrollar actividades agrícola-ganaderas.
- d) Cronograma de producción.

Artículo 6°.- El "Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez" a realizar, debe prever:

- a) El siguiente orden de preferencia en las autorizaciones de uso del agua:
 - 1) Abastecimiento para las poblaciones de San Antonio Oeste, Balneario Las Grutas y Puerto de San Antonio Este, teniendo en cuenta el crecimiento previsto para las mismas.
 - 2) Abastecimiento para la planta de elaboración de Soda Solvay (carbonato de sodio) instalada en Punta Delgada.
 - 3) Desarrollo productivo agrícola-ganadero de la zona de influencia.
 - 4) Otros aprovechamientos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) El programa de fiscalización y el régimen de sanciones a aplicar por violaciones al plan de producción y riego acordado.

Artículo 7°.- Elaborado el "Programa de Aprovechamiento Productivo del Canal Ingeniero Juan Carlos Suárez", el Comité actuará como órgano asesor del Departamento Provincial de Aguas en la implementación del programa.

Artículo 8°.- El otorgamiento de autorizaciones de uso del agua se regirá por lo establecido en el Código de Aguas, ley n° 2952, capítulo III, artículos 30 al 37 y sus normas reglamentarias.

Artículo 9°.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité puede:

- a) Solicitar la adscripción al mismo del personal técnico que estime necesario en el caso que éste revistiera en otros organismos oficiales provinciales, debiendo cumplir la normativa provincial existente a tal efecto. Esta adscripción será temporaria por el tiempo que demande la tarea encomendada al técnico del que se trate.
- b) Contratar a personal técnico especializado en el caso que no se cuente con personal con las capacidades requeridas en los organismos del Estado provincial.
- c) Contratar trabajos técnicos a organismos públicos o privados capacitados para tal fin.
- d) Solicitar la información obrante en otros organismos del Poder Ejecutivo provincial, los que deberán brindarla en forma perentoria.
- e) Solicitar la colaboración de organizaciones no gubernamentales u organismos públicos de otras jurisdicciones.

Artículo 10.- Es autoridad de aplicación de la presente el Departamento Provincial de Aguas (DPA), quien debe realizar las gestiones necesarias para la constitución del Comité y su puesta en funcionamiento.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su sanción.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.